

chos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección, Bernardino Pardo del Río.—4.477-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7771

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se regula el sistema de adjudicación y se convocan bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios.

Ilmo. Sr.: El considerable desarrollo de los Convenios firmados entre Universidades españolas y extranjeras, y la mayor presencia de nuestro país en acontecimientos y actividades científicas internacionales, justifican la instrumentación de un sistema de ayudas a los Profesores universitarios para sufragar los gastos de desplazamiento a estas reuniones, continuando la línea de acción emprendida por el Ministerio en años anteriores a través de convocatorias semejantes.

La experiencia recogida en estos años, aconseja mantener el esquema básico en sus puntos fundamentales, y reforzar el protagonismo de las Universidades, configurando el informe de sus órganos de gobierno, como elemento decisivo en el proceso de adjudicación de las ayudas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso público para la adjudicación de bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios en las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—Las bolsas de viaje tienen por objeto ayudar a sufragar los gastos de desplazamiento al extranjero para el desarrollo de actividades docentes o científicas, así como para la asistencia a Congresos o reuniones de carácter científico.

Tercero.—Los solicitantes de las bolsas habrán de aportar la siguiente documentación, según los casos:

1. Si se trata de actividades desarrolladas en el marco de un Convenio interuniversitario: copia del mismo y acuerdo de la Universidad en ese sentido.

2. Si no existe un Convenio específico: Documento que justifique la aceptación del Profesor español en la Universidad o Institución científica extranjera.

3. En el caso de asistencia a Congreso o reunión científica: Justificación de la admisión por la Entidad organizadora de alguna ponencia o comunicación del solicitante.

Cuarto.—1. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de las Universidades o en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento, Cartagena, 83, 2.º, Madrid-28.

2. Su presentación se efectuará en los correspondientes Rectorados en los meses de abril y septiembre. En los quince días siguientes a cada uno de éstos meses, las Universidades cursarán las solicitudes a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional), con un informe para cada una de ellas, y una valoración global estableciendo con toda claridad una clasificación prioritaria de acuerdo al interés de las mismas para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de Investigación u otro órgano adecuado, a juicio de la propia Universidad.

3. El Comité de selección a que se refiere el apartado sexto de la presente Orden resolverá definitivamente la concesión de las bolsas de viaje en la segunda quincena de los meses de mayo y octubre, poniendo en conocimiento de los Rectorados el resultado de las solicitudes correspondientes a cada Universidad, quienes darán traslado del mismo a los respectivos Profesores.

Quinto.—1. La cuantía de las bolsas de viaje podrá ser de 30.000, 50.000, 70.000 y 90.000 pesetas.

2. El abono de las bolsas de viaje se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento, las cantidades necesarias en cada caso.

Sexto.—A efectos de la concesión de bolsas de viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

- El Secretario general Técnico, que será su Presidente.
- El Subdirector general de Cooperación Internacional, que actuará de Vicepresidente.
- Un representante de la Dirección General de Política Científica.
- Un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

— Un representante del Consejo de Universidades o Junta Nacional de Universidades.

— Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— El Jefe de la Sección de Cooperación Internacional Científica y de Educación Superior de la Subdirección General de Cooperación Internacional, que actuará de Secretario.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico,

7772

ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible que los titulados superiores españoles que se encuentran investigando en el extranjero puedan reintegrarse a España dentro del Plan de Formación de Personal Investigador.

En este sentido, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas posdoctorales de reincorporación a España

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante al menos dos años.
- c) Ser Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior (si el título de Doctor se obtuvo en una Universidad extranjera, será necesaria su convalidación en España). Haber obtenido el título de Licenciado (Facultad Universitaria) o de Ingeniero o Arquitecto (Escuela Técnica Superior) en la convocatoria de junio de 1974 o fecha posterior.

III. Criterios para la selección de becarios

La Dirección General de Política Científica, a la vista de la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, concederá dichas becas atendiendo principalmente a los criterios siguientes:

1. Expediente académico.
2. Currículum investigador.
3. Relevancia de las tareas de investigación realizadas en el extranjero y de su aplicación o continuación en España.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas serán de 80.000 pesetas mensuales.

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute, con un máximo de doce meses, empezará el día 1 de octubre de 1984.

Para optar a una única prórroga será necesario presentar nueva solicitud en la siguiente convocatoria.

VI. Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades, en su caso, ningún compromiso en

cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas. A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, la declaración jurada sobre el cumplimiento de las anteriores condiciones de disfrute.

VIII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica (calle Rosario Pino, 14-16, Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
2. Currículum vitae según modelo normalizado de la Dirección General de Política Científica.
3. Memoria de la tarea investigadora realizada en el Centro extranjero.
4. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el período de disfrute.
5. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y el conforme del Rector. En otros casos el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.
6. Certificado del Director del Centro extranjero en el que atestigüe el requisito b) de la norma II.

IX. Tramitación de las solicitudes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador, de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días cada solicitud informada separadamente. En otros casos informará y remitirá la Dirección del Centro respectiva. La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

X. Resolución

La Dirección General de Política Científica designará la composición de una Comisión Nacional de Selección con representación de las Universidades y otros Centros públicos de investigación, los cuales propondrán la resolución de la convocatoria a la vista de los informes individualizados elevados por las respectivas Comisiones de Investigación de cada Universidad o de las Direcciones de los Centros.

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas en el plazo de un mes, a contar desde el día en que finalice el plazo de solicitud.

XI. Obligaciones de los becarios

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1984.
2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.
3. Presentar durante el mes de septiembre de 1985 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector. En otros casos el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente en las condiciones que fixe, en cada caso, la Dirección General de Política Científica.

7773

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación a doña María Almudena Piñas Bemejo.

Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Instituto a doña María Almudena Piñas Bemejo, matriculada en 1.º de BUP, durante el curso 1982/1983, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Medina Cauria», de Coria (Cáceres), y con domicilio familiar en la ronda de la Cañada, 40, Vega de Viana (Cáceres).

Resultando que doña María Almudena Piñas Bemejo solicitó ayuda al estudio para realizar el 1.º de BUP durante el curso 1982-1983, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Medina Cauria», de Coria (Cáceres);

Resultando que por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres, le fue concedida una ayuda de residencia, en concepto de nueva adjudicación, dotada con 65.000 pesetas;

Resultando que doña María Almudena Piñas Bemejo hizo efectivo el primer cupón de la ayuda, en principio concedida, por importe de veinte mil (20.000) pesetas;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1983 el Instituto Nacional de Bachillerato «Medina Cauria», comunicó a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres la baja en el Centro de la mencionada alumna;

Resultando que en 24 de marzo de 1983, la Dirección Provincial de Cáceres comunica a la citada alumna la anulación de la ayuda concedida, dándole diez días de plazo para realizar el oportuno ingreso en la cuenta corriente número 888/8, a nombre de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres abierta en la Caja de Ahorros de la misma ciudad.

Resultando que el 19 de mayo de 1983, al hacer caso omiso doña María Almudena Piñas Bemejo de la comunicación antes mencionada, la Dirección Provincial de Cáceres le envía un nuevo requerimiento dando un plazo de diez días para que reintegre la cantidad percibida, correspondiente al primer plazo de la ayuda, en principio concedida, y posteriormente anulada;

Resultando que una vez recibido en este Instituto el expediente de la alumna que nos ocupa, se le instruye el correspondiente expediente formulándose en 14 de noviembre de 1983, el pliego de cargos haciendo de nuevo caso omiso del mismo, no contrastando dentro del plazo reglamentario.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se hace público el Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre); Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 20 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio, en los niveles no universitarios para el curso académico 1962/1963; Real Decreto 2298/1963, de 28 de julio, y Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio.

Considerando que doña María Almudena Piñas Bemejo hizo efectivo el primer cupón de la ayuda al estudio, en principio concedida, por importe de 20.000 pesetas, a pesar de no realizar los estudios para los que le fue concedida la misma;

Considerando que el cobro del primer cupón de la ayuda, disfrutado por doña María Almudena Piñas Bemejo, vulneró el espíritu de las Convocatorias de Ayudas al Estudio, por haberse dado de baja en los estudios para los que solicitó la beca.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Piñas Gómez) la obligación de devolver la cantidad percibida: veinte mil (20.000) pesetas, correspondientes al primer plazo de ayuda concedida, en concepto de residencia, para cursar 1.º de BUP, que deberá ingresar en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, justificando dicho ingreso con la oportuna documentación que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58 Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.